

LICENCIA MADRES DE HIJOS CON DISCAPACIDAD

Artículo I º- El nacimiento de un hijo con discapacidad, otorgará a la madre trabajadora en relación de dependencia el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo.

Artículo 2º - A los efectos de la presente ley, la discapacidad deberá acreditarse con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Artículo 3º - La licencia especial otorgada en el artículo 1º se contará desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

Artículo 4º - Durante el período de licencia previsto en el artículo 1º la madre trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella hubiese percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación familiar por maternidad.

Artículo 5º - El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente Ley dentro de los 120 días de su promulgación.

Artículo 6º- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, de acuerdo a la ley 24.714, Régimen De Asignaciones Familiares, serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la – Jurisdicción75–Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) – Entidad 850 – Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).-Programa 19- Asignaciones Familiares.

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

Artículo 7º- Deróguese la ley 24.716.

Artículo 8º- Las disposiciones de esta ley no derogan los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

Artículo 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley reconoce antecedentes en varios proyectos que he presentado sobre esta temática, durante mi primer, segundo y tercer mandato (Expedientes: 2934-D-2020; 5873-D-2018; 5158-D-2016; 2320-D-2014 7343-D-2012 4423-D-2008 y 6640-D-2010).

El mismo tiene por objeto la extensión por seis meses del período de licencia ordinaria para todas aquellas madres que den a luz o adopten hijos con discapacidad dando el derecho de percibir una asignación familiar en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación por maternidad, y se plantean desde la óptica del fortalecimiento del entorno familiar.

Este proyecto no hace más que hacer extensivo a todas las madres que dan a luz hijos con discapacidad el derecho que gracias a la Ley 24.716 desde 1996 gozan las madres trabajadoras en relación de dependencia que dan a luz hijos con Síndrome de Down.

El nacimiento de un hijo con discapacidad es suficiente argumento como para abocarse casi de lleno, en un primer momento, a la tarea de programar una nueva vida, en muchos casos prepararse para años de tratamiento, operaciones y tantas otras cuestiones relacionadas con afrontar una nueva y poco conocida situación.

Es imprescindible para la madre contar en el comienzo de este camino con un tiempo que permita su tránsito en un contexto separado de las problemáticas laborales.

La discapacidad del hijo deberá acreditarse con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, deberá notificarse al empleador por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad, luego de lo cual, durante el período de licencia previsto por esta ley la madre trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.